



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00295-00

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

EJECUTADO: ELIANA PATRICIA ARZUAGA CEDEÑO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de ELIANA PATRICIA ARZUAGA CEDEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52999195, a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860003020-1, representando legalmente por WILIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.213.208 y/o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

- 1.1. DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$222.869.173.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001309739600007313, suscrito el día 27 de julio de 2016.
- 1.2. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$6.966.147.6) por concepto de intereses remuneratorios a la tasa de 12.799% desde el 27 de julio de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de ELIANA PATRICIA ARZUAGA CEDEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52999195, distinguido Lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la casa 4 Reserva de UPAR conjunto residencial Granadillo, ubicado en la diagonal 10 #22 bis-163, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con un área de 20230.32 metros cuadrados, Cedula catastral No. 010407830129902, con Matricula Inmobiliaria No. 190-164947. cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública No. 2.030 del 10 de junio del 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N°77.183.691 de Valledupar y Tarjeta Profesional N.º 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Leonardo

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc0607ac430cc35a2db70b73c326a650d7d23e0f845ae263dd3cf3459b4e10**

Documento generado en 16/12/2021 06:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>